



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE "COOJAFRE".

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO VILLALBA MOZO Y OTRO.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-1298-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado y el número del proceso, se observa que no existen títulos para entregar razón por la cual se niega la solicitud realizada por la parte demandante. Prueba de esta afirmación es la siguiente captura tomada del portal de depósitos del banco agrario.

Seleccione categoría de títulos

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
 200014189002 20160129600

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000648031	9006593111	COOPERATIVA	COOMULPEMU	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	30/09/2020	\$ 229.751,00

Número Registros 1
 Total Valor \$ 229.751,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
 JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 004
 HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ROSALBINA ROMERO LOPEZ – IVAN DARIO HERRERA MENDOZA Y MARIA CESARINA MOSQUERA MOSQUERA

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00287-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA ILEGALIDAD

Por medio de auto de fecha Trece (13) de Julio de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el señor IVAN DARIO HERRERA MENDOZA el auto de fecha Quince (15) de Noviembre de 2017 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha Trece (13) de Enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado allega memorial indicando que cumplió con la carga procesal requerida por tal razón solicita que se declare la ilegalidad del mismo.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando en cuanto que este cumplido con la carga procesal de notificación el día 06 de Diciembre de 2018, pero se realiza el requerimiento en razón que este no había allegado la constancia de la notificación personal, posteriormente se decreta el desistimiento tácito el día Trece (13) de Enero de 2021, omitiendo de manera involuntaria el referido acuse de recibido allegado el día Veintidós (22) de Julio de 2021, cumpliendo así con la carga procesal requerida por lo tanto el desistimiento tácito decretado se encuentra de forma ilegal.

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Trece (13) de Enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha Quince (15) de Noviembre de 2017.

3. El (LA) Demandante : CREDITITULOS S.A.S , presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ROSALBINA ROMERO LOPEZ, IAN DARIO HERRERA MENDOZA Y MARIA CESARINA MOSQUERA MOSQUERA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.543.668)=**, por concepto del capital contenido en el PAGARE N°48615, más los intereses moratorios causados desde el día 23 de OCTUBRE 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



El Juzgado mediante providencia de fecha Quince (15) de Noviembre de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado IVAN DARIO HERRERA MENDOZA se notificó por aviso el día 06 de Diciembre de 2018 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

La demandada MARIA CESARINA MOSQUERA MOSQUERA se le notifico de manera personal el día 22 de Agosto de, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

La demandada ROSALBINA ROMERO LOPEZ se notifico a través de Curador Ad-Litem, el día Diez (10) de Marzo 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

3.1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

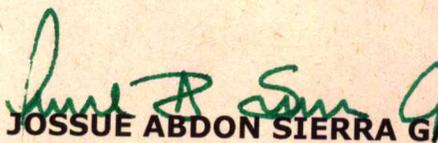
3.2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3.3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

3.4°- Condénese en costas a la parte demandada; Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

Rad. 20001-40-03-008-2017-00337-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S NIT. 900.812.282-1

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO, NANCI DEL CARMEN UCROS BRITO

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00337-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Siete (07) de Abril de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO y NANCI DEL CARMEN UCROS BRITO, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese a los señores CARLOS ALBERTO OROZCO DAZA, HUMBERTO DE JESUS MARTELO FUSCALDO Y ROSANA VERGARA FERIS con el fin de que se sirvan rendir testimonio de lo que les consta sobre los hechos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADO:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor ALVARO RAFAEL VERGALA OYOLA, representante legal de SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS, o quien haga sus veces con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



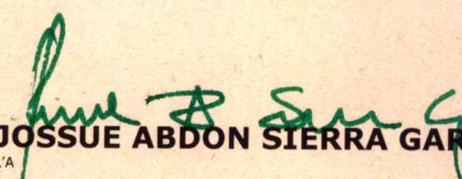
Testimoniales

- Se niega prueba testimonial del señor HUMBRTO MARTELO FUSCALDO, lo anterior atendiendo a que el interesado no aporta dirección de notificación del citado.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 004
HOY 28- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 03

Fecha de audiencia, Valledupar, Veintiséis (26) de Enero Del Año (2022)

Radicado: **20001-41-89-002-2017-00337-00**

Inicio audiencia: 08:00 a.m.

Terminación de audiencia. 08:15 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

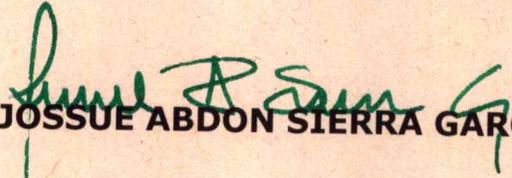
APODERADO : PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDIS CASTRO – NANCY DEL CARMEN UCROS BRITO

No se lleva a cabo la audiencia en razón que las partes no asistieron ya que presentaban síntomas gripales y en vista de la emergencia sanitaria Covid-19 es menester mantener las medidas de bioseguridad, por ello se ordena a secretaria reprogramar fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE

DEMANDADO: JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA Y EMELIS VILLERO VALLE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00612-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existen los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Valor
424030000574571	\$ 362.807,00
424030000578069	\$ 362.807,00
424030000582981	\$ 382.891,00
424030000585720	\$ 369.991,00
424030000589146	\$ 352.873,00
424030000593330	\$ 352.873,00
424030000596604	\$ 352.873,00
424030000600507	\$ 352.873,00
424030000603321	\$ 398.080,00
424030000608551	\$ 393.701,00
424030000612954	\$ 378.835,00
424030000616544	\$ 393.701,00
424030000619968	\$ 393.701,00
424030000623989	\$ 393.701,00
424030000627864	\$ 429.051,00
424030000631820	\$ 406.840,00
424030000635470	\$ 383.200,00
424030000638516	\$ 433.853,00
424030000640991	\$ 451.530,00
424030000644978	\$ 432.368,00
424030000646830	\$ 432.368,00
424030000650545	\$ 432.368,00
424030000652737	\$ 413.856,00
424030000655867	\$ 432.368,00
424030000658866	\$ 432.368,00
424030000661844	\$ 432.368,00
424030000664704	\$ 439.438,00
424030000667448	\$ 444.516,00
424030000670027	\$ 425.380,00
424030000673361	\$ 427.631,00
VALOR TOTAL	\$ 12.091.210,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES JAFRE

DEMANDADO: JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA Y EMELIS VILLERO VALLE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00612-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Con la entrega de estos títulos no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito.

Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos. Se deja por salvedad que para este caso se tuvo que modificar la radicación del proceso y asociarlo al correcto puesto que estos depósitos judiciales aparecían asociados al radicado 000000000020170061200.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Jose P Sierra G
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Impedir	
Detalles del Título	424030000574571
NÚMERO TÍTULO	000000000020170061200
NÚMERO PROCESO	0001172018
FELDA PLAZADORA	NO APLICABLE
FECHA PAGO	200012051502
CUENTA JUDICIAL	IMPUESTOS Y SUBSIDIOS
CONCEPTO	\$ 300.007,00
VALOR	IMPUESTO REGISTRADO
INSTANCIA DEL TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8240054259
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CÓDIGO
NOMBRE DEMANDANTE	COOJAFRE
APELLIDO DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	88031518
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	JOSE CARLOS
NOMBRE DEMANDADO	MOLINA CORDOBA
APELLIDO DEMANDADO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDO BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NRO. OFICIO	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8923999991
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	

Consultar	
Datos del título	Datos del proceso actual
Número de título	Número de proceso
Fecha de emisión	000000000020170061200
Cuenta judicial	
Estado	
Datos del Demandante	Datos del Demandante
Tipo de identificación	Tipo de identificación
Número de identificación	Número de identificación
Nombre	Nombre
Datos del Demandado	Datos del Demandado
Tipo de identificación	Tipo de identificación
Número de identificación	Número de identificación
Nombre	Nombre
Datos del Consignante	
Tipo de identificación	
Número de identificación	
Nombre	
Histórico de números de proceso asociados	
El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual	
Nuevo proceso judicial a asociar	
Número de proceso	200014189002
20170061200	

Verificar	
Datos del proceso	
Número de proceso	20001418900220170061200
Datos del Demandante	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO ABELLO MORALES.

DEMANDADO: SILVESTRE JOSE DAZA PEREZ

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01548-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el numero de documento de identidad del demandado, se observa que se le han descontado a este y a favor del demandante, por los que se ordena la entrega de los mismos:

Número del Título	Valor
424030000694547	\$ 324.261,00
424030000697881	\$ 324.261,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

■ ■ ■ ² τ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f ■ ■ ² τ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f σ ≡ f σ



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILMER BRIEVA REGALADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00621-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de la parte demandada, encontrándose que existe el siguiente título judicial:

Número del Título	Valor
424030000684055	\$ 200.000,00

Con la entrega de este título no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito.

Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos. Se deja por salvedad que para este caso se tuvo que asociar el título al proceso puesto que se encontraba con la radicación errónea (en un dígito, tal y como consta en pantallazo adjunto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 004
 HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000684055
NÚMERO PROCESO	20001418900220180062100
FECHA ELABORACIÓN	04/08/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 200.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	860029644
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APELLIDOS DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	77195585
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	WILMER
NOMBRES DEMANDADO	BRIEVA REGALADO
APELLIDOS DEMANDADO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR POLIZA DE SEGUROS

DEMANDANTE: KATTYA LUCIA VASQUEZ BRITO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA – LIBERTY SEGUROS S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00711-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION

En atención al memorial presentado por la parte demandante, en el sentido que se ordene prestar caución a través de póliza de seguros, y con fundamento en lo normado en el Art. 602 y S.S del C.G.P., el despacho acepta tal pedimento de forma favorable.

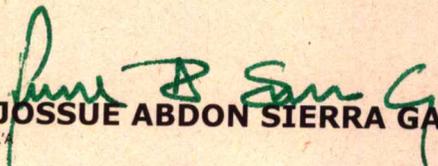
Por consiguiente,

RESUELVE:

1.- Ordene a la parte demandada prestar caución, equivalente al 50% del mandamiento de pago, o sea la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000), quien deberá prestar la caución dentro de los quince días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

N° 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR POLIZA DE SEGUROS

DEMANDANTE: KATTYA LUCIA VASQUEZ BRITO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA - LIBERTY SEGUROS S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00711-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y CORRE TRASLADO DE RECURSOS

Como quiera que en el escrito de demanda allegado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en calidad de demandado dentro del proceso EJECUTIVO DE POLIZA DE SEGUROS que adelanta, hace llamado a MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., observando que reúne los requisitos de ley previstos en el artículo 65 C.G.P., este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en anterior LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., para tal efecto cítese al Representante Legal de la aseguradora para que intervenga en el presente proceso.
- 2.- Córrese traslado a la parte citada por el termino de Diez (10) días haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P. y de acuerdo al Art.8 del Decreto 806 del 2020.
- 3.- si la notificación no se logra realizar dentro de los seis (06) meses siguientes el llamamiento será ineficaz, el cual deberá realizarse de forma personal (correo que debe estar suscrito para estos asuntos)

Suspende el proceso, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. hasta tanto se notifique al llamado en Garantía y venza el termino para que estos comparezcan sin que dicha suspensión pueda exceder de 180 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 HOY 28- 01- 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01272-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

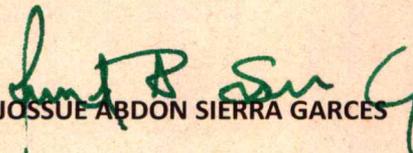
2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A identificado con NIT 800.240.882.0 en cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL hasta la suma de CINCUENTA Y DOSMILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/L (\$52.797.481). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. Se libró oficio No. 526 del 2020. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 148 de 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 004

HOY 28-01- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01272-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

(cont).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 27 de enero de 2022 Oficio N° 148-2022.

Señores: *BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



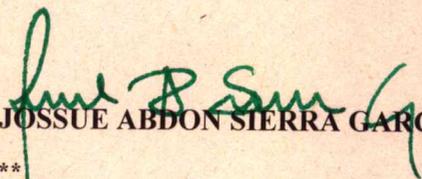
Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO
DEMANDADO: JUAN JOSE JOTTY CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00157-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por el señor JUAN JOSE JOTTY CERVANTES, en el sentido que se entreguen los depósitos judiciales descontados a él aun habiendo terminado el proceso, el despacho verifica que efectivamente terminó por pago total de la obligación el 06-07-21, consultado el software del BANCO AGRARIO S.A, se encontró depósito judicial numero 424030000696115 por valor de \$ 143.699,00, por tanto, se autoriza su entrega al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 004

HOY 28-01- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) de ENERO de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANUFACTURAS S.A.S. MATECSA" MATECSA"

DEMANDADO: RICHARD ORLANDO CARDENAS CORZO en nombre y en representación legal de la sociedad DECODRIWALL S.A.S.

RADICADO: 20001- 41-89-002-2019-00165-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE FEBRERO DEL 2018 HASTA EL (28) DE ENERO DE 2022

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 10.026.097	10	\$ 87.770
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 259.175
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 256.668
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 256.167
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 254.162
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 251.028
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 249.900
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 248.271
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 246.015
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 244.261
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 243.133
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 240.125
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 246.893
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 242.757
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 242.130
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 242.381
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 241.880
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 241.629
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 242.130
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 242.130
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 239.373
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 238.496
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 236.992
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 235.237
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 238.872
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 237.493
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 234.235
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 227.968
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 227.091
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 227.091
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 229.222
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 229.974
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 226.715



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 223.582
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 218.820
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 217.065
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 219.822
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 218.193
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 216.940
01/may/21 - 30-may-21	17,22%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 215.812
01/jun/21 - 30-jun-21	17,21%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 215.686
01/jul/21 - 30-jul-21	17,18%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 215.310
01/ago/21 - 30-ago-21	17,24%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 216.062
01/sep/21 - 30-sep-21	17,19%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 215.436
01/oct/21 - 30-oct-21	17,08%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 214.057
01/nov/21 - 30-nov-21	17,27%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 216.438
01/dic/21 - 30-dic-21	17,45%	1.5	\$ 10.026.097	30	\$ 218.820
01/ene/21 - 30-ene-21	17,66%	1.5	\$ 10.026.097	28	\$ 206.571
				TOTAL	\$ 11.055.978

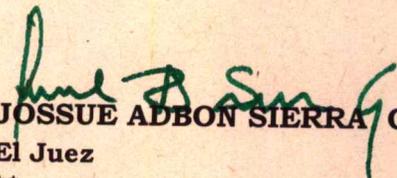
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.026.097=)**, más los intereses moratorios por valor de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.055.978)** para así dar un gran total de **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$21.082.075)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 004

HOY 28-001 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



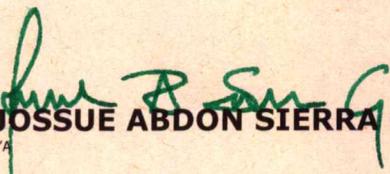
Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA
DEMANDADO: FARID RAAD VILLAZON
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00255-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDADO

Se requiere al demandado que para que dentro del término de Cinco (05) días hábiles se acerque a este despacho judicial para que ratifique memorial presuntamente allegado el día Veinte (20) de mayo de 2021 a través del correo electrónico francadaza@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 004
HOY 28- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES

DEMANDADO: LINA MARGARITA SOCARRAS Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00449-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º Se ordena la entrega de los títulos judiciales que fueron solicitados por el apoderado por la parte demandante y le fueron descontados a los demandados de la siguiente manera:

2.1 A la señora LINA MARGARITA SOCARRAS le fueron descontados los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
424030000664646	\$ 612.166,00
424030000667389	\$ 609.308,00
424030000669972	\$ 590.729,00
424030000673309	\$ 592.898,00
424030000675832	\$ 595.107,00
424030000678959	\$ 590.729,00
424030000681435	\$ 593.983,00
424030000684568	\$ 602.649,00
424030000687071	\$ 590.729,00
424030000690190	\$ 617.629,00
424030000693396	\$ 617.629,00
424030000696151	\$ 605.753,00
424030000698479	\$ 635.008,00
	\$ 7.854.317,00

2.2. Al señor Armando Rodolfo Maya, se le descontaron estos:

Número del Título	Valor
424030000681465	\$ 220.041,00
424030000684597	\$ 223.254,00
424030000687101	\$ 214.082,00
424030000690220	\$ 231.302,00
424030000693428	\$ 214.082,00
424030000696185	\$ 214.082,00
424030000698515	\$ 214.082,00
	\$ 1.530.925,00

Por tanto, se ordena la entrega de todos los depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada. (se deja constancia – pantallazo que en este caso el despacho tuvo que relacionar, constituir título por título con respecto del proceso, pero como consta en la imagen que se encuentra al final de este documento el radicado pertenece a este proceso y de la misma manera sus partes).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES

DEMANDADO: LINA MARGARITA SOCARRAS Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00449-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

(Cont....)

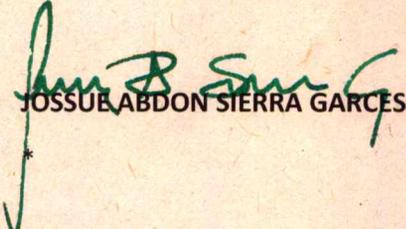
3º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor LINA MARGARITA SOCARRAS ARAUJO identificado con c.c. 42.403.764 en calidad de EMPLEADA de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00). Oficiese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Se libró oficio No. 1146 de 2020. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 149 de 2022. 2) Decretar el embargo y retención del 1/5 salario que devengue el señor ARMANDO MAYA CASTILLA identificado con el numero de cedula de ciudadanía 77.019.786 en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00). Oficiese al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Se libró oficio No. 1147 de 2020. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 151 de 2022.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 004

HOY 28-01- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES

DEMANDADO: LINA MARGARITA SOCARRAS Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00449-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

(Cont....)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 27 de enero de 2022 Oficio N° 149 de 2022

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 27 de enero de 2022 Oficio N° 151-2022.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 42403764
 Nombre: LINA MARGARITA Apellido: SOCARRAS ARAUJO

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42403000664646	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 612.166,00
VER DETALLE	42403000667389	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 609.306,00
VER DETALLE	42403000669972	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
VER DETALLE	42403000673309	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 592.898,00
VER DETALLE	42403000675832	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	\$ 595.107,00
VER DETALLE	42403000678959	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
VER DETALLE	42403000681435	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 593.983,00
VER DETALLE	42403000684568	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 602.649,00
VER DETALLE	42403000687071	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 590.729,00
VER DETALLE	42403000690190	5088156	SILVESTRE	AROCA COTES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 617.629,00

12

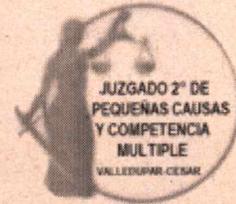
Total Valor \$ 7.854.317,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	42403000675832
NÚMERO PROCESO	20001418900220200044900
FECHA ELABORACIÓN	05/05/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 595.107,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ALEXANDER FIGUEROA TORRES

DEMANDADO: WALTER LOPEZ RODRIGUEZ Y DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00422-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales (puesto que el proceso se le dio por terminación por pago total de la obligación del 15 de diciembre de 2021), se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

424030000687277	\$ 1.317.210,00
42403000069039	\$ 1.240.300,00

Por lo anteriormente expuesto se ordena la entrega de los depósitos judiciales (a la parte demandada, al señor Diego Fabian Fuentes que es el sujeto procesal al cual se le realizaron dichos descuentos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA – CELSO ROBERTO CASTRO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POR ULTIMA VEZ A ENTIDADES

Por medio de providencia de fecha 04 de OCTUBRE de 2021 se decretó pruebas de oficio con fundamento en el Art. 169 del C.G.P., las cuales consistirán en:

-Fiscalía 43 delegada especializada de extinción del derecho de dominio para que este remita a este despacho informe sobre las razones de las medidas cautelares la cual afecta al predio identificado con matrícula inmobiliaria 190-16137, en donde se ofició mediante N° 2164 de 2021.

- a la Inspección de policía de la alcaldía de Valledupar para que remitan la RESOLUCIÓN IPCU-001 del 08 de septiembre del 2020, en donde se ofició mediante N° 2165 de 2021.

- a la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi el cual por medio de RESOLUCIÓN No.1597 decidió el recurso de alzada propuesto en contra de la audiencia pública de fecha 8 de septiembre del 2020, dentro de querrela policiva tramitada en la inspección urbana de policía de Valledupar-cesar, en donde se ofició mediante N° 2166 de 2021.

- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que este expida y remita a este despacho carta catastral de los predios identificados con numero de matrícula inmobiliaria 190-16137 y 190-16159 en donde se establezcan claramente los linderos de cada predio, en donde se ofició mediante N° 2167 de 2021.

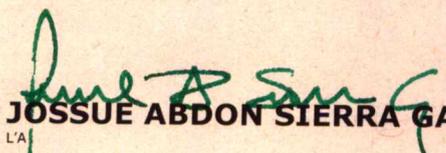
Se hace la salvedad que el incumplimiento o la demorada de los requerimientos judiciales realizados acarrear sanciones equivalentes a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo estipulado en el inciso 3 del art 44 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- REQUIERASE por el termino de 15 días a las siguientes entidades para que alleguen los documentos solicitados en providencia de fecha 04 de OCTUBRE de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO

N° 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLININA SOMEDAS S.AS NIT 825.001.800-3

DEMANDADOS: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A NIT. 800.050.068-6

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00782-00.

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se inadmite la demanda, por no haber solicitado medidas cautelares, tal como lo ordena el decreto 806 del 2020,

“Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Al inadmitirse la demanda, se concedió un término de (05) días para subsanar, el abogado de la parte demandante omitió lo ordenado, por lo que el despacho procede a rechazar la demanda.

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28- 01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P NIT. 901.380.949-1
DEMANDADOS: YOLIS DAZA MENDOZA
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00795-00.

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se inadmite la demanda, por no haber solicitado medidas cautelares, tal como lo ordena el decreto 806 del 2020,

“Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Al inadmitirse la demanda, se concedió un término de (05) días para subsanar, el abogado de la parte demandante omitió lo ordenado, por lo que el despacho procede a rechazar la demanda.

RESUELVE:

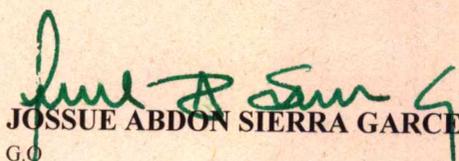
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Déjese la respectiva constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALETTO CONDOMINIO CLUB

DEMANDADO: RAFAEL CAMILO BAQUERO AGUIRRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00797-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

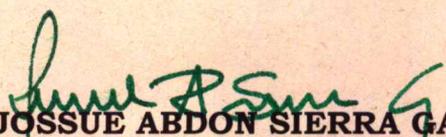
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, que consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado el señor RAFAEL CAMILO BAQUERO AGUIRRE identificado con c.c. 1.098.677.520, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, legalmente embargables. de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO DE BOGOTA- BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO BANCAMIA Y BANCO POPULAR. Límitese dicho embargo hasta la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$3.674.100) Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dichas entidades, a fin de que las suma retenidas, sean consignadas a nombre, de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. 2) decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo número de matrícula inmobiliaria 190-159757, de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar propiedad del demandado el señor RAFAEL CAMILO BAQUERO AGUIRRE CC. N° 1.098.677.520

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALETTO CONDOMINIO CLUB

DEMANDADO: RAFAEL CAMILO BAQUERO AGUIRRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00797-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0180 de 2022.

Señores: BANCO DE BOGOTA- BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO BANCAMIA Y BANCO POPULAR. , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE ENERO DE 2022. Oficio No. 0181 de 2022.

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, veintisiete (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB

DEMANDADO: FRANKLIN VEGA JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00799-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PALMETO CONDOMINIO CLUB** N1T.90048.804-0, y en contra de **FRANKLIN VEGA JIMENEZ** C.C. NO 77.191.427, la suma de:

-OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$82.865) correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.

-CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600)** correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600)** correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600)** correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600)** correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600)** correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600)** correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600)** correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$188.292)** correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$188.292)** correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$188.292)** correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$188.292)** correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.
- CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$188.292)** correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.
- SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$60.480)** correspondiente a la cuota extraordinaria.
- INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal establecida, sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas, partir del día 11 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

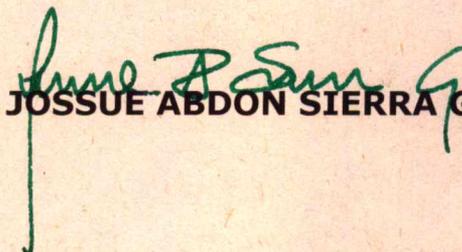
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Requíerese al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el término de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 004

HOY 28- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

DEMANDADO: MANUEL RAMIRO RAMOS DE LA ROSA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00863-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS** Identificado con NIT.900.920.021-7 contras de **MANUEL RAMIRO RAMOS DE LA ROSA.** identificado con C.C 5.013.846, la suma de:

- **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.359.630)** Por concepto del capital insoluto contenido en Pagare N° 34295 con fecha de creación Dieciséis (16) de noviembre de 2021.

-Más intereses moratorios desde el Diecisiete (17) de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del dia siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **IVAN DARIO CORDOBA DAGOND** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
N° 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO

DEMANDADO: PAULINA SEGUNDA OCHOA DE HERRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00864-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica desde que fecha se causaron los intereses remuneratorios ni cuál es el valor total de los mismos y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios los cuales se causan un día después de vencido el título y el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

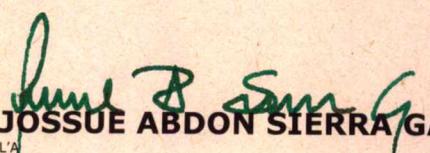
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004 HOY 28- 01- 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: OSNAIDER GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00865-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDAN

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultáneo de la demanda al demandante conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

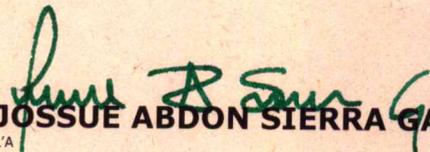
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCARIBE

DEMANDADO: SIXTA ELENA APONTE USTARIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00866-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante,

1.- No establece el valor total de los intereses remuneratorio, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- .-El demandante no aporó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

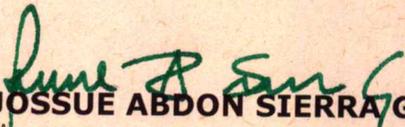
1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes

por anotación en el ESTADO

Nº 004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintisiete (27) de Enero Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: VICTOR JOSE OROZCO – AUTO AIRES VALLEDUPAR
DEMANDADO: TRASNCAR LTDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00867-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante,

1.-Indica la fecha de caución de los intereses moratorio errónea y por otro lado en el numeral 10 del acápite de las pretensiones establece que la creación de la factura fue el día 28 de diciembre de 2019 y establece que los intereses moratorios empiezan a correr desde el 08 de noviembre de 2019 por lo anterior se debe realizar la claridad que los intereses moratorios empiezan a cobrarse a partir del día después que se hace exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- El demandante no aporó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

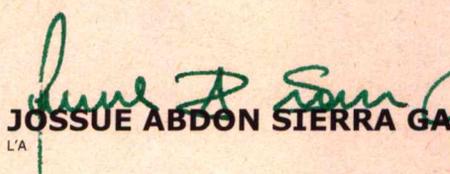
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLOS ARTURO RUEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004 HOY 28- 01- 2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: NULFIRIA DEL CARMEN FONTALVO CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00868-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **NULFIRIA DEL CARMEN FONTALVO CANTILLO** la suma de:

- **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$10.565.904)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28- 01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: KEINYS JOHANA CADENA RUEDA Y JHON JAIRO CADENA RUEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00869-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **KEINYS JOHANA CADENA RUEDA Y JHON JAIRO CADENA RUEDA** la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.707.445)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

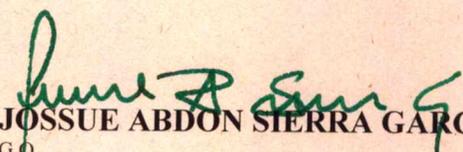
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: FLOWER CARO ROSADO, IVONNE LÓPEZ ROSADO Y JUAN ALBERTO LARA ROJAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00870-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **FLOWER CARO ROSADO, IVONNE LÓPEZ ROSADO Y JUAN ALBERTO LARA ROJAS** la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UNO PESOS (\$16.485.201)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

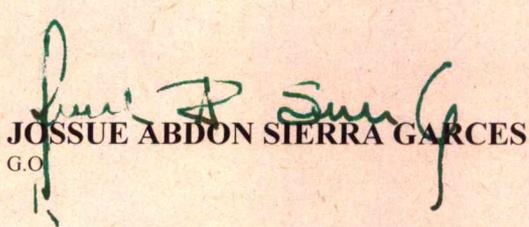
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28- 01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: CARLOS CASTRILLO GALVIS Y ASDRUBAL CASTRILLON JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00871-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **CARLOS CASTRILLO GALVIS Y ASDRUBAL CASTRILLON JIMENEZ** la suma de:

- **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRES PESOS (\$26.536.003)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

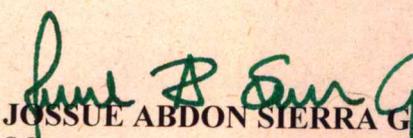
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOS DE OSORIO
DEMANDADO: SINDY MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00872-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OFELIA MUÑOS DE OSORIO** en contra de **SINDY MAESTRE** la suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 18 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénesse a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

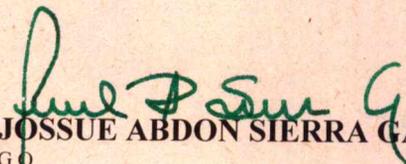
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ABDON GERMAN RUIZ DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28-01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PALACIO Y JHEISON DAVID HERNANDEZ AROCA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00874-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO** en contra de **JHEISON DAVID HERNANDEZ AROCA** la suma de:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.310.995)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 22 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

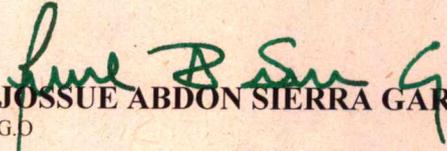
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VIRRAREAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROTECOM-LTDA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GIL VERGARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00876-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROTECOM-LTDA** en contra de **CARLOS ANDRES GIL VERGARA** la suma de:

- **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$823.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

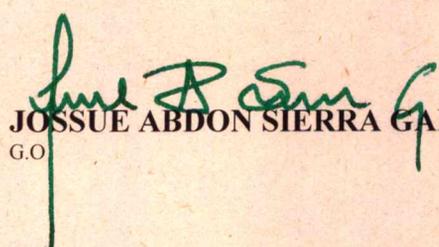
3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28-01-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: LUZ EDITH VANEGAS JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00877-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S** en contra de **LUZ EDITH VANEGAS JIMENEZ** la suma de:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.765.467)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28- 01 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROTECOM LTDA
DEMANDADO: JORGE DANIEL OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00878-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses corrientes, de acuerdo con el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica las fechas exactas de los intereses moratorios y de cuando empiezan los corrientes, por lo que se muestra confuso, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

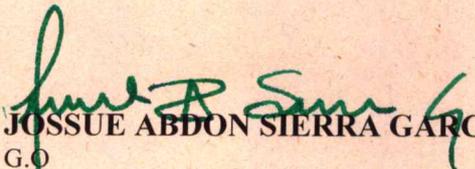
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor, **KATTY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28- 01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANDREA SUSANA PEREZ MENDOZA

DEMANDADO: MARLIS ESTELLA CASTRO GUERRERO

ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00879-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el despacho:

1°- Que de acuerdo al Art: 422 del C.G.P, estable que se inicia el proceso ejecutivo cuando la obligación sea clara expresa y exigible, y siempre y cuando provenga del deudor o de su causante, por lo que dentro de la letra de cambio no puede recibir la señora ANDREA SUSANA PEREZ MENDOZA, en razón de que aparece en la letra de cambio como ANDREA SUSANA MENDOZA, cuando su nombre es el mencionado anteriormente.

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



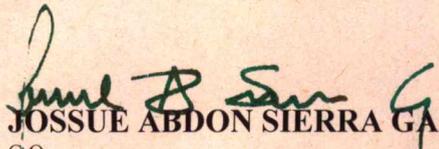
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LIZANDRO JOSE VEGA ARAUJO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
GO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28- 01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.

DEMANDADO: BEDEL ANTONIO CAMPOS VILLANUEVA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00880-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.** En contra de **BEDEL ANTONIO CAMPOS VILLANUEVA**, la suma de:

- **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS, (\$2.069.118)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 7 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

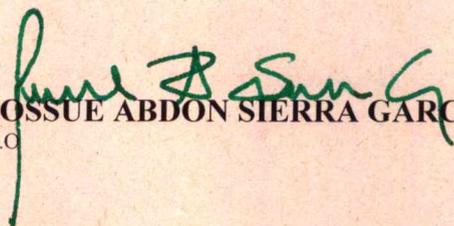
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0004

HOY 28-01 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria